

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Los apartados 2.4 y 2.5 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 quedan redactados como sigue:

«2.4. La función interventora, en sus modalidades de intervención formal y material, se aplicará en régimen ordinario o en régimen especial de fiscalización limitada previa, según proceda, de acuerdo con el ejercicio por el Consejo de Ministros de la facultad prevista en el artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, a los procedimientos de gestión del Presupuesto de Gastos de MUFACE (excepción hecha de los gastos de prestaciones del capítulo IV, a que se refiere el apartado 3.3 de esta Orden, cuyo control se desarrollará según se establece en el apartado siguiente), con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, los movimientos de fondos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y su realización material.

La función interventora sobre los derechos e ingresos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que para su ejercicio está establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, o normas que los sustituyan.

2.5 El control financiero se desarrollará de acuerdo con las normas reguladoras en esta materia y se aplicará a la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por MUFACE.

En particular, constituirá la única forma en que se desarrollará el control de las actuaciones realizadas en el ámbito de la acción protectora recogidas en el apartado 3.3 de esta Orden, siempre que dicha acción no se refiera a prestaciones de las Mutualidades integradas del Fondo Especial de MUFACE, a prestaciones incluidas en conciertos o contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios y farmacéuticos, a la cobertura de los gastos por asistencia sanitaria y farmacéutica contratados con compañías de seguro y a las prestaciones por hijo a cargo minusválido o ayudas a minusválidos a extinguir, en cuyo caso se aplicará también el régimen de control interno del apartado 2.4.»

Segundo.—Queda suprimido el apartado 2.6 de la Orden de 17 de diciembre de 1998.

Tercero.—El apartado 3.3, penúltimo párrafo, de la Orden de 17 de noviembre de 1998, queda redactado como sigue:

«3.3 Penúltimo párrafo. El Departamento de Gestión Económica y Financiera, tras la recepción y examen de las cuentas parciales, confeccionará, con el conjunto de las mismas, una cuenta global relativa a la aplicación de las cantidades libradas a favor de la cuenta única de prestaciones, en cada trimestre natural, la cual habrá de ser rendida y aprobada, en su caso, por la Dirección General de MUFACE dentro del trimestre siguiente, previo el ejercicio del control financiero previsto en el apartado 2.5 de la presente Orden, en los términos que establezca la Intervención General de la Administración del Estado».

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1999.

ACEBES PANIAGUA

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**17569** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos que se especifican.*

Líneas de desarrollo para los territorios de débil densidad de población, vertebrados por los grandes ejes de transporte. El caso de la Región Castilla Duero Medio. (Ref. 069/99.)

La caracterización funcional de las ciudades medias y sus dinámicas territoriales. (Ref. 072/99.)

Reparación del informe nacional sobre ordenación del territorio previsto en la Estrategia Territorial Europea. (Ref. 073/99.)

Coordinación de instrumentos de observación del desarrollo territorial para el seguimiento de la Estrategia Territorial Europea. (Ref. 074/99.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior,

Esta Secretaría resuelve constituir la Mesa de Contratación, con la siguiente composición:

Presidente: Director Técnico responsable de la Unidad de Desarrollo Territorial. Suplente: Jefe de Área de Política Territorial.

Vocales:

Un Director de Programa de la Unidad.

Suplente: Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Aguas y Costas.

Coordinador de Área de la Unidad.

Suplente: Un Director de Programa de la Unidad.

Un representante del Servicio Jurídico del Estado.

Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Un Jefe de Sección de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.

Suplente: Un funcionario de la escala administrativa.

Madrid, 19 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

## BANCO DE ESPAÑA

**17570** *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0667	dólares USA.
1 euro =	122,41	yenes japoneses.
1 euro =	326,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4361	coronas danesas.
1 euro =	8,7925	coronas suecas.
1 euro =	0,66190	libras esterlinas.
1 euro =	8,2595	coronas noruegas.
1 euro =	36,345	coronas checas.
1 euro =	0,57887	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,99	forints húngaros.
1 euro =	4,1931	zlotys polacos.
1 euro =	197,2632	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6015	francos suizos.
1 euro =	1,5826	dólares canadienses.
1 euro =	1,6383	dólares australianos.
1 euro =	2,0120	dólares neozelandeses.

Madrid, 13 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.